

Número de la bola	Numeración de los títulos que amortiza	
	Del	A
53	74.101	75.525
54	75.526	76.950
55	76.951	78.375
56	78.376	79.800
57	79.801	81.225
58	81.226	82.650
59	82.651	84.075
60	84.076	85.500
61	85.501	86.925
62	86.926	88.350
63	88.351	89.775
64	89.776	91.200
65	91.201	92.625
66	92.626	94.050
67	94.051	95.475
68	95.476	96.900
69	96.901	98.325
70	98.326	99.750
71	99.751	101.175
72	101.176	102.600
73	102.601	104.025
74	104.026	105.450
75	105.451	106.875
76	106.876	108.300
77	108.301	109.725
78	109.726	111.150
79	111.151	112.575
80	112.576	114.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2212/1971, de 13 de agosto sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Arrecife-Lanzarote (Las Palmas).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Arrecife-Lanzarote (Las Palmas), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Arrecife-Lanzarote (Las Palmas), con presupuesto total de seis millones novecientos noventa y cinco mil trescientas cuarenta pesetas, que serán imputables a los Presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: Cuatro millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el Concepto cero seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente y dos millones novecientos noventa y cinco mil trescientas cuarenta pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho año.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de catorce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 2213/1971, de 13 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ocaña (Toledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ocaña (Toledo), y

apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ocaña (Toledo), con presupuesto total de veintitrés millones seiscientos trece mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que serán imputables a los Presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: Diez millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el Concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente; ocho millones de pesetas al de mil novecientos setenta y dos, y cinco millones seiscientos trece mil ochocientos setenta y cinco pesetas al de mil novecientos setenta y tres, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual, o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinte meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 2214/1971, de 13 de agosto, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santiago Apóstol».

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha previsto la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha considerado conveniente la creación de uno de los mencionados Centros con capacidad para cuatrocientas ocho plazas en la ciudad de La Coruña, debido a las necesidades existentes en esa provincia y en las limitrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en la ciudad de La Coruña, en el paraje de «Las Jubias», y se denominará «Santiago Apóstol».

Artículo segundo.—El citado Centro será un Establecimiento de Asistencia Pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho y veintidos años, según los coeficientes intelectuales, que sean deficientes intelectuales y físicos.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará mediante Escuelas de Patronato, a través del correspondiente Consejo Escolar Primario.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Centro y para establecer las modalidades de gestión del mismo, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo tercero, cuatro, de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 2215/1971, de 13 de agosto, por el que se acuerda la disolución de la Entidad local menor de San Martín de Mancobo, perteneciente al municipio de Medina de Pomar (Burgos).

En el expediente que se ha instruido para disolver la Entidad local menor de San Martín de Mancobo, perteneciente al municipio de Medina de Pomar, en el cual se ha dado cumpli-